



**AUTO No. CNSC - 20182120004254 DEL 12-04-2018**

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bogotá, dentro de la acción de tutela instaurada por la señora **MÓNICA MARÍA GARZÓN GONZÁLEZ**, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”*

### **EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, con ocasión del fallo proferido por el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bogotá y teniendo en cuenta las siguientes

#### **CONSIDERACIONES:**

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, mediante el Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000086 del 01 de junio 2017 y No. 20171000000096 del 14 de junio de 2017, convocó a concurso abierto de méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera de las plantas de personal de dieciocho (18) entidades del Orden Nacional, que se identificó como *“Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”*.

La señora **MÓNICA MARÍA GARZÓN GONZÁLEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.019.574, se inscribió en la *“Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”* para el empleo de Profesional Especializado del Fondo de Previsión Social del Congreso de la República, identificado con la OPEC No. 13022.

En desarrollo de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, la Universidad de Medellín, operador contratado por la CNSC para el desarrollo del proceso de selección, efectuó la verificación de requisitos mínimos de los aspirantes, en la cual la señora **MÓNICA MARÍA GARZÓN GONZÁLEZ**, obtuvo resultado de NO ADMITIDA y como consecuencia fue excluida del concurso de méritos.

La señora **MÓNICA MARÍA GARZÓN GONZÁLEZ** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad de Medellín, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, trabajo y derecho de petición; trámite constitucional asignado por reparto al Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bogotá, bajo el radicado No. 11001310300720180012000.

Mediante Sentencia del seis (06) de abril de 2018 el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bogotá, resolvió la acción de tutela interpuesta por la aspirante **MÓNICA MARÍA GARZÓN GONZÁLEZ**; decisión que fue notificada a la CNSC el once (11) de abril de 2018.

Revisada la Orden Judicial se observó que el *a quo* al momento de adoptar la decisión de instancia, ordenó lo siguiente:

*“(…) **Primero.- CONCEDER** la tutela invocada por **MÓNICA MARÍA GARZÓN GONZÁLEZ**, frente a los derechos fundamentales invocados, atendiendo para ello las razones anteriormente esbozadas.*

***Segundo.- ORDENAR** como consecuencia de lo anterior a los representantes legales y/o quien haga sus veces de la **UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN** y de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, que en el término improrrogable de 48 horas, contadas a partir de la notificación de esta providencia, deje sin valor ni efecto la causal de inadmisión por la causal de que (sic) la aspirante **MÓNICA MARÍA GARZÓN GONZÁLEZ**, no cumple con los requisitos de experiencia exigidos en la OPEC del empleo al cual se inscribió denominado **“no acreditar diez (10) meses de experiencia profesional relacionada”**, y realice una nueva valoración en relación con las certificaciones y demás documentos aportados al momento de la inscripción conforme el análisis atrás planteado, y*

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bogotá, dentro de la acción de tutela instaurada por la señora **MÓNICA MARÍA GARZÓN GONZÁLEZ**, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”*

*si el resultado le es favorable y cumple con el lleno de los demás requisitos, proceda a inscribirlo en la lista de admitidos, para continuar con las demás etapas de la convocatoria. (...)*”

En este sentido, deviene procedente indicar que la Corte Constitucional<sup>1</sup>, en reiterada jurisprudencia frente al cumplimiento de las decisiones judiciales, ha señalado:

*“(...) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art.1°) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido. (...)”.*

Por lo anterior, la CNSC ordenará a la Universidad de Medellín realizar una nueva verificación de los Requisitos Mínimos de la señora **MÓNICA MARÍA GARZÓN GONZÁLEZ**, en relación con las certificaciones cargadas en el aplicativo SIMO al momento de su inscripción en la Convocatoria No. 428 de 2016.

En este punto, es importante advertir que si bien la señora Garzón González, al momento de inscribirse no cargó la certificación laboral expedida por el Fondo de Previsión Social del Congreso de la República de fecha 15 de noviembre de 2017, la Universidad de Medellín, en estricto cumplimiento de la providencia judicial, deberá tener en cuenta dicho documento al hacer el estudio de verificación de cumplimiento de requisitos.

En caso tal que a partir de la nueva verificación se determine que la señora **MÓNICA MARÍA GARZÓN GONZÁLEZ** cumple los Requisitos Mínimos para el empleo identificado con el código OPEC No. 13022, la Gerente de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional dispondrá lo necesario para modificar el resultado de NO ADMITIDA por el de ADMITIDA en el aplicativo SIMO.

De lo anterior se informará a la accionante, a través de mensaje a la dirección electrónica registrada con la inscripción: [monikgarzon@yahoo.com](mailto:monikgarzon@yahoo.com).

La Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

#### DISPONE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Cumplir la decisión judicial de primera instancia, adoptada por el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bogotá, consistente en conceder la protección de los derechos fundamentales de la señora **MÓNICA MARÍA GARZÓN GONZÁLEZ**.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Ordenar a la Universidad de Medellín realizar una Nueva Verificación de los Requisitos Mínimos de la señora **MÓNICA MARÍA GARZÓN GONZÁLEZ**, en relación con las certificaciones cargadas en el aplicativo SIMO al momento de su inscripción en la Convocatoria No. 428 de 2016, valorando igualmente la certificación laboral expedida el 15 de noviembre de 2017 por el Fondo de Previsión Social del Congreso, de conformidad con lo dispuesto en el fallo judicial.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Si a partir de la nueva verificación se determina que la señora **MÓNICA MARÍA GARZÓN GONZÁLEZ** cumple los Requisitos Mínimos para el empleo identificado con el código OPEC No. 13022, la Gerente de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional dispondrá lo necesario para modificar el resultado de NO ADMITIDA por el de ADMITIDA en el aplicativo SIMO.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En todo caso, una vez conformada la Lista de Elegibles, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 2.2.5.7.6 del Decreto 1083 de 2015, el Jefe de Personal o quien haga sus veces en la entidad, previamente a que el Nominador profiera el acto de nombramiento, deberá

<sup>1</sup>Sentencia T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 2000, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007, T-832 de 2008.

"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bogotá, dentro de la acción de tutela instaurada por la señora **MÓNICA MARÍA GARZÓN GONZÁLEZ**, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"

verificar el cumplimiento de los requisitos y calidades para el desempeño del empleo, teniendo como soporte los documentos allegados por la aspirante al momento de su inscripción al concurso.

El incumplimiento de la obligación mencionada constituye falta disciplinaria en los términos del numeral 18 del artículo 35 la Ley 734 de 2002.

**ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar** la presente decisión al Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bogotá, en la Carrera 9 No. 11 – 45 piso 5 de la ciudad de Bogotá.

**ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar** la presente decisión a la Universidad de Medellín en la dirección electrónica [convocatoria428geon@udem.edu.co](mailto:convocatoria428geon@udem.edu.co).

**ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar** la presente decisión a la señora **MÓNICA MARÍA GARZÓN GONZÁLEZ**, a la dirección electrónica registrada en la inscripción al concurso: [monikgarzon@yahoo.com](mailto:monikgarzon@yahoo.com).

**ARTÍCULO SEXTO.- Publicar** el presente Acto Administrativo en la página web: [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

#### COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C

  
**FRIDOLE BALLÉN DUQUE**  
Comisionado

Elaboró: Leidy Marcela Caro García  
Revisó: Miguel Ardila L.  
Irma Ruiz Martínez 